



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE POLICÍA LOCAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PRUNA (SEVILLA) Y EL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA (SEVILLA)

De una parte, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Pruna, D. RICARDO GUERRERO MUÑOZ, Concejal Delegado del Ayuntamiento de PRUNA, con domicilio en Plaza de la Constitución, s/n, C.P. 41670.

Y, de otra parte, en representación del Excmo. Ayuntamiento de El Palmar de Troya, D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA, Alcalde del Ayuntamiento de EL PLAMAR DE TROYA, con domicilio en calle Geranio S/N, C.P.41719.

Actúan en el ejercicio de sus cargos, y en nombre de las respectivas Corporaciones Locales a las que representan, en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, reconociéndose recíprocamente la capacidad y competencia legales necesarias para este acto,

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta las limitaciones que, en materia de Policía local, tienen algunas Entidades Locales, máxime en determinados eventos que se celebran periódicamente en los municipios.

Teniendo en cuenta que es responsabilidad de las Corporaciones Locales prever mecanismos para asegurar el cumplimiento de sus competencias en términos de eficacia y eficiencia.

Considerando que existen en la normativa general y sectorial métodos de colaboración interadministrativa, al objeto de articular sistemas que, con la cobertura que ofrece el artículo 58 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, permitan abordar esos eventuales problemas de cobertura de efectivos en los Cuerpos de la Policía Local.

Considerando la Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pruna sobre aprobación de modelo de Convenio de Colaboración en materia de Policía Local y otras condiciones del mismo, al amparo del artículo 58 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

Considerando, la valoración de la compatibilidad del presente Convenio con los Cuadrantes y Servicios de los respectivos Ayuntamientos, sin afectar al normal funcionamiento de los mismos.

Con ese objetivo intervienen en este acto las Alcaldías-Presidencias de dichos Ayuntamientos y, asimismo, queda de manifiesto que el fundamento de este CONVENIO se sustenta en la posibilidad de adscribir temporalmente, a los Policías locales del Ayuntamiento de Pruna, que luego se reseñan, para prestar sus funciones en el municipio de EL PALMAR DE TROYA.

EXPONEN

PRIMERO. Que debido al proceso de segregación sufrido con respecto al municipio matriz de Utrera de acuerdo con el Decreto de la Junta de Andalucía 183/2018 de 2 de Octubre de creación del municipio El Palmar de Troya por segregación del término municipal de Utrera, y como consecuencia de ello, quedaron sin efectos los acuerdos de delegación a través del cual el Ente Matriz (Ayto. de Utrera) prestaba el servicio de policía local, ordenación de tráfico de vehículos, y de personas en la vía pública, no pudiendo prestarse el servicio de Policía Local, circunstancias que están en vía de solución con la creación del Cuerpo de Policía del Municipio de El Palmar de Troya aprobado el acuerdo en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de El Palmar de Troya celebrada el día 29 de octubre de 2019, procediendo a la inclusión de cinco plazas en la plantilla de los presupuestos del ejercicio 2020, reflejándose su dotación presupuestaria, para la elaboración en tiempo y forma de una Oferta de Empleo público y la posterior convocatoria de un proceso de selección; dando cumplimiento además a la memoria que acompañaba al citado Decreto de segregación, sobre la necesidad de creación de un cuerpo de policía local.

SEGUNDO. Que los municipios, según el apartado 2.f) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen competencia en el ámbito de Policía Local.

TERCERO. Que, en virtud de cuanto antecede, y resultando que la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, en su Título VI, capítulo II, artículos 58 y 59 legitima la actuación supramunicipal de los Cuerpos de Policía local, en base a dicha normativa, y en aras a conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios policiales, con ocasión de acontecimientos que conllevan concentraciones de mayor número de personas y que requieren, por tanto, medidas de seguridad ciudadana que con las dotaciones existentes no se pueden cubrir, se refuerzan con agentes procedentes de otros municipios.

CUARTO. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y 140 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, las Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración, sin que se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.

Por todo ello, las partes intervinientes acuerdan la formalización del presente CONVENIO con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio la adscripción temporal al Cuerpo de Policía Local de EL PALMAR DE TROYA, de los agentes con número profesional 6XX , 6XX ; y 14XX , perteneciente al cuerpo de la Policía Local de PRUNA (SEVILLA), a los efectos de que pueda actuar en el término municipal de EL PALMAR DE TROYA.

SEGUNDA. La Alcaldía-Presidencia de PRUNA, autoriza para la prestación de las funciones propias policiales en el municipio de EL PALMAR DE TROYA al Policía Local que a continuación se detalla:

— D. DOMINGO JOSE MARTINEZ LOPEZ, policía local, con DNI 52XX-G , categoría AGENTE DE POLICÍA LOCAL y DAP 6XX durante el período siguiente: Los días a convenir, que sean de interés, para el Ayuntamiento receptor y no afecten al servicio del Ayuntamiento de PRUNA.

— D. DAVID GONZALEZ ROJAS, policía local, con DNI 74XX-T ; categoría AGENTE DE POLICÍA LOCAL y DAP 6XX durante el período siguiente: Los días a convenir, que sean de interés, para el Ayuntamiento receptor y no afecten al servicio del Ayuntamiento de PRUNA.

— D. JOSE LUIS PEREA MEDINA, policía local, con DNI 25XX-S ; categoría AGENTE DE POLICÍA LOCAL y DAP 14XX ; durante el período siguiente: Los días a convenir, que sean de interés, para el Ayuntamiento receptor y no afecten al servicio del Ayuntamiento de PRUNA.

TERCERA. Los agentes de Policía relacionados desempeñarán los servicios encomendados bajo la superior jefatura del Sr. Alcalde del municipio donde actúen, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Consejería de Gobernación en el uso de las facultades previstas en ella por el artículo 58 de la Ley 13/2001.

CUARTA. La situación administrativa del agente mencionado en la Cláusula Segunda será la de adscripción temporal, por lo que los Servicios de personal de los respectivos Ayuntamientos deberán realizar los trámites pertinentes al efecto; y tendrán derecho a percibir las retribuciones de su puesto de trabajo además de las dietas, indemnizaciones y/o gratificaciones a que puedan tener derecho según el trabajo realizado y los costes salariales con cargo al Municipio de El Palmar de Troya.

QUINTA. Los costes económicos de los servicios aludidos o cualquier otro derivado de los mismos serán sufragados exclusivamente por el Ayuntamiento de El Palmar de Troya como beneficiario de sus prestaciones, sin que ninguno de los efectivos asignados pueda reclamar cantidad económica alguna al Ayuntamiento PRUNA por el presente Convenio.

La asistencia a juicio que pueda generar el desempeño de la labor policial durante la vigencia del convenio correrá a cargo del Municipio beneficiario y no generará derechos económicos ninguno con el Ayuntamiento de PRUNA.

Así mismo, la Corporación de El Palmar de Troya será la encargada de la gestión y trámites necesarios para la puesta en vigor de los efectos del presente Convenio.

Por tratarse de un Convenio interadministrativo, los costes económicos derivados del presente documento serán ingresados por el Ayuntamiento de destino mediante transferencia bancaria en la cuenta que identifique para este fin la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de PRUNA. Una vez ingresados los importes correspondientes cuyo cargo corresponde al Excmo. Ayuntamiento de El Palmar de Troya, por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de PRUNA se procederá a repercutir los correspondientes importes en la nómina del efectivo asignado.

SEXTA. El presente Convenio habrá de ser comunicado por la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de El Palmar de Troya a la Consejería de La Presidencia, Administración Pública e Interior con antelación de al menos, 10 días a su ejecución y a la Intervención de Armas y Explosivos de Zona, si procediere.

SÉPTIMA. La vigencia del presente convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2020, con posibilidad de prorrogarse si se sigue manteniendo la actual situación de excepcionalidad.

OCTAVA. Este convenio dejará de estar vigente una vez que finalice el motivo por el cual fue suscrito, así como por cualquiera de las causas recogidas en la Cláusula siguiente.

NOVENA. Las causas de resolución del presente Convenio serán:


- El incumplimiento de alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo.
- Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

DÉCIMA. Las partes que suscriben se comprometen, en la medida que les corresponda, a asumir las determinaciones establecidas en el presente Convenio.

UNDÉCIMA. Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Compete a las respectivas Alcaldías-Presidencia de las entidades intervinientes la facultad de interpretación del clausulado del Convenio, de acuerdo con el asesoramiento de los técnicos municipales en la materia.

Para que así conste y en prueba de conformidad, lo firman las partes interesadas.

Por el Ayuntamiento de PRUNA	Por el Ayuntamiento de EL PALMAR DE TROYA
 <p>D. RICARDO GUERRERO MUÑOZ Fdo. El Concejal Delegado</p>	 <p>D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA Fdo. El Alcalde-Presidente</p>